

CONSTANCIA: El término concedido a la parte solicitante transcurrió así: **Días hábiles** 15,16,17,21 y 22 de junio de 2022. En término la apoderada judicial allegó subsanación.

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022),



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1401

Radicado N°666824003002-2021-00145-00

DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIO CIVIL

CARMENZA GALVIS TAMAYO y CARLOS ARTURO MARTINEZ ALVAREZ

Procede el suscrito a dar trámite a la demanda de DIVORCIO (disolución del vínculo de matrimonio civil) presentada por los señores CARMENZA GALVIS TAMAYO y CARLOS ARTURO MARTINEZ ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

En consecuencia, al reunir la demanda en cuestión los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 6º-9 de la ley 25 de 1992, y además por ser competencia de este Juzgado el asunto a tono del art. 28-13 y 21-15 en conc. Art. 17-6 del C. General del Proceso y la Ley 2213/22, procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinente.

El titular considera que no obstante el presente asunto corresponde a la jurisdicción voluntaria, y así mismo su trámite está expresamente regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso; la sentencia que aquí se proferirá será por escrito, ya que no es un trámite contencioso que requiere convocar audiencia para proferir sentencia, toda vez que al realizar un interpretación armónica de las normas procesales, de conformidad con el artículo 11 ibídem, es viable en concordancia con el artículo 12 de la misma norma dar aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P, y en tal virtud proferir sentencia escrita, pues con las pruebas documentales que ya obran en el plenario son suficientes para decidir.

Así ello, una vez en firme el presente auto, se enlistará el expediente y se pasará a despacho para sentencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO (disolución del vínculo de matrimonio civil) instaurado por la mandataria judicial de los cónyuges CARMENZA GALVIS TAMAYO y CARLOS ARTURO MARTINEZ ALVAREZ, de condiciones civiles descritas en la demanda, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria señalado en el artículo 577-10 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES: 1) Las allegadas con la demanda según su valor probatorio, siendo ellas:

- Registro Civil de matrimonio.
- Registros Civiles de Nacimiento.

CUARTO: Decretadas así las pruebas, siendo ellas únicamente documental y no encontrando el Suscrito pertinente decretar de oficio, se prescinde del término probatorio establecido en el artículo 579-2 del C. General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto enlístese el expediente y pásese a despacho para sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se reconoce personería especial y suficiente a la abogada **GLADYS MARÍA SALGADO GÓMEZ**, para representar judicialmente en este asunto a los cónyuges, como abogada designada por amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 107

**

Del 24-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a387cf3c2a4dedf259589e4f3a5e6253488938f6191f86e4d1f6dfd7998a2a6**
Documento generado en 23/06/2022 02:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**